



Ref: MMD
Coto: M-11.079
Denominación: EL SOTO
Superficie: 413 ha
Términos Municipales: CIEMPOZUELOS,
CHINCHÓN

RESOLUCIÓN DE APROBACIÓN DEL PLAN DE APROVECHAMIENTO CINEGÉTICO

Examinado el Plan de Aprovechamiento Cinegético presentado en fecha 25/05/2016 por para el aprovechamiento, conservación y mejora de la riqueza cinegética de los terrenos que componen el coto privado de caza con matrícula M-11.079.

Vista la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza y el Decreto 506/1971, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza, la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, así como el Decreto 47/1991, de 21 de junio, sobre la implantación obligatoria del Plan de Aprovechamiento Cinegético en los terrenos acotados al efecto en la Comunidad de Madrid.

Considerando los datos presentados por el titular contenidos en el Formulario del Plan de Aprovechamiento Cinegético, visto el informe técnico del Área de Conservación de Flora y Fauna y efectuado el correspondiente Trámite de Audiencia al interesado según lo estipulado en el artículo 82 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; no efectuando alegaciones ni aportando nuevos documentos o justificantes en el plazo legalmente establecido.

En consecuencia, vista la Propuesta de Resolución y las normas anteriormente citadas y demás de general y pertinente aplicación, esta Dirección General del Medio Ambiente **HA RESUELTO APROBAR** el Plan de Aprovechamiento Cinegético del coto de caza M-11.079, con las especificaciones siguientes:

1º.- La actividad cinegética en terrenos incluidos en zonas declaradas como Espacios Protegidos dentro del territorio de la Comunidad de Madrid se regirán por lo dispuesto en la normativa específica de dichos espacios, y supletoriamente por la legislación cinegética y demás normativa sectorial vigente.

En concreto, todo el coto de caza está dentro del "**Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Parque Regional del Sureste)**", siendo de aplicación la normativa específica de este espacio natural protegido, entre la que se encuentra la Ley 6/1994, de 28 de junio, de declaración del Parque Regional en torno a los ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama y el DECRETO 27/1999, de 11 de febrero, por el que se aprueba el Plan de Ordenación de los Recursos Naturales del referido Parque Regional (en adelante PORN):

•Actividad cinegética y zonificación del PORN del Parque Regional del Sureste:

1. Aproximadamente la mitad de los terrenos del coto de caza (zona oeste) están en "**Zona D3 de explotación ordenada de los recursos naturales**", donde el citado PORN establece en el artículo 12.4.3.k como determinaciones para el uso ordenado de los recursos naturales: "*la práctica de la pesca y la caza se regulará en el Plan Rector de Uso y Gestión, atendiendo al respeto al entorno y a las especies presentes; en la pesca se favorecerá la modalidad de pesca sin muerte que garantice la devolución sin daños de las capturas. En todo caso, se atenderán a la normativa vigente en cuanto a*





Comunidad de Madrid

planes de aprovechamiento y épocas de veda. No obstante, por necesidades de gestión podrá limitarse esta actividad”.

No existiendo a fecha de hoy Plan Rector de Uso y Gestión vigente, se podrá realizar la práctica de la caza, según las limitaciones establecidas en la legislación sectorial de caza (*en especial la correspondiente Orden anual de caza por la que se fijan las limitaciones y épocas hábiles de caza que regirán durante cada temporada cinegética*) y la normativa vigente del Parque Regional del Sureste, salvo en aquellas áreas de las mismas que se encuentren sujetas a algún tipo de restricción específica:

2. La zona central del coto de caza se encuentra en zona B1 de Reserva Natural, correspondiente al cauce y márgenes del río Jarama y cortados aledaños del “Butarrón”, que enlazan hacia el este con zona B2 formada en su mayor parte por encinares y coscojares (terrenos más al este del coto de caza); “no se puede delimitar in situ las zonas B1 y B2 al no existir ningún límite natural, camino, senda, etc. ni tampoco artificial. Por ello se establece como área de reserva dónde no se cazará además del cauce y los cortados una franja de seguridad hacia el este de 150 metros desde la parte más alta del cortado que se señala en plano adjunto”.

En el resto de los terrenos situados al este del coto de caza en zona B1 y B2 (aproximadamente el 30% de la superficie del coto de caza), el titular solicita la caza “por razones de gestión” del conejo al salto-en mano, “pues es elevado el número de ejemplares ocasionando daños a las siembras situadas en la parte de vega del coto, así como a las siembras de cotos vecinos. Lo mismo ocurre con zorzales y palomas, cuyo elevado número ocasiona daños a olivares dentro del coto y en cotos vecinos. En el caso de la perdiz se pretende mantener una adecuada densidad de carga, al ser numerosas las patirrojas que se observan en el coto al limitar al este con cotos comerciales de caza menor, aumentando este hecho el número de predadores. Es necesario el control de jabalí por la alta población y daños que ocasionan, cuantiosos en los últimos años. No se practicará la cetrería en la zona B”. Además se hace referencia al mantenimiento de la sanidad y pureza genética de las poblaciones de especies cinegéticas y establecer una gestión eficaz de las poblaciones predadores oportunistas, cuyo exceso provoca una disminución de las poblaciones cinegéticas y no cinegéticas presentes en el coto.

Se prohíbe la caza en los terrenos centrales del coto de caza en zona B1 de Reserva Natural correspondientes al cauce y márgenes del río Jarama y cortados aledaños del Butarrón y en una franja de seguridad hacia el este de 150 metros desde la parte más alta del cortado que se señala en plano adjunto (aproximadamente el 20% de la superficie del coto de caza); salvo autorizaciones excepcionales previa solicitud del titular, para el control de daños ocasionados por especies cinegéticas. En el resto de los terrenos situados al este del coto de caza, en zona B1 y B2 (aproximadamente el 30% de la superficie del coto de caza), se propone por “razones de gestión”:

2º.- Queda autorizado el ejercicio de la caza en el coto referenciado según las especificaciones incluidas en el cuadro anexo final y lo indicado en el punto anterior: Modalidades de caza, Especies, Número máximo de jornadas de caza, Número máximo de cazadores en cada jornada de caza por modalidad, Número máximo de capturas por especies-modalidad-temporada y número máximo de capturas por jornada de caza.

Dichas capturas y jornadas de caza, así como toda la actividad cinegética, estarán condicionadas a la regulación establecida en las Órdenes anuales que fijan las limitaciones y épocas hábiles de caza y restante normativa de aplicación. En especial, deberán respetarse las zonas y distancias de seguridad establecidas en los artículos 14 y 15 del Decreto 506/1971, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de caza (aguas públicas, carreteras, caminos de uso público, zonas habitadas, etcétera.), la prohibición de cazar en las vías pecuarias (Artículo 43 de la Ley 8/1998, de 15 de junio, de Vías Pecuarias de la Comunidad de Madrid) y restante normativa vigente de aplicación.

En cuanto a la modalidad de “ojeo de perdiz” será necesario comunicar a la Consejería competente en materia de medio ambiente, con, al menos, diez días hábiles de antelación, la realización de esta actividad, que se llevará a cabo de acuerdo con lo establecido en dicho Plan. En





Comunidad de Madrid

dicha comunicación se deberá indicar el día de la suelta y de la cacería, el número de individuos y la especie a soltar, así como la granja de procedencia.

La práctica de la **cetrería** se llevará a cabo en el período que reglamentariamente se determine para la caza menor en las sucesivas ordenes anuales que fijan las limitaciones y épocas hábiles de caza y serán objeto de caza las especies cinegéticas de caza menor declaradas como tales en las mismas ordenes.

La utilización de esta modalidad de caza fuera de la época hábil para el control de las poblaciones necesitará autorización previa de la consejería competente en materia de medio ambiente.

Se recuerda, que todos los ejemplares con los que se realice la actividad, deberán estar inscritos en el Registro de Ejemplares Vivos de las Especies Catalogadas de la Comunidad de Madrid, o en su caso y de acuerdo con la Ley 2/91, de 14 de febrero, para la Protección y Regulación de la Fauna y Flora Silvestres en la Comunidad de Madrid y más concretamente con la Disposición final 4: acreditar haber notificado su tenencia ante la Dirección General del Medio Ambiente.

Las mencionadas aves deberán estar debidamente identificadas, e incluidas en el Registro de aves de cetrería, que a tal efecto existe en la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio. Cuando el ave sea proveniente de otra Comunidad Autónoma, deberá acreditar que cumple con los requisitos legales establecidos para la Comunidad de Madrid.

Las distintas modalidades de caza no podrán realizarse simultáneamente. El calendario de caza para cada temporada cinegética será establecido por el titular del coto de caza, de manera tal que nunca se superen, para ninguna especie, el número máximo de jornadas de caza por temporada y modalidad, ni el cupo de capturas por temporada y jornada de caza. El ejercicio del derecho de caza corresponde al titular y a las personas que autorice por escrito.

3º.- Para el control de predadores o especies que pudieran ocasionar daños a la agricultura, a la flora, fauna, para la reducción de la densidad de especies cinegéticas o para disminuir la propagación de enfermedades u otros (incluido el jabalí, el ciervo, etc.); cualquier medida excepcional deberá contar con la autorización de la consejería competente en materia de Medio Ambiente, previa solicitud del titular del coto de caza. En los cupos de capturas establecidos en la presente resolución no se incluyen las capturas que puedan derivarse de autorizaciones excepcionales.

En el caso de la modalidad de **jabalí al salto o en mano, en espera o aguardo**, contemplados en el presente plan de aprovechamiento cinegético, durante los períodos y horarios hábiles de caza, no será necesaria la citada autorización.

4º.- Las repoblaciones de especies cinegéticas deberán contar con autorización de la Consejería competente en materia de Medio Ambiente, previa solicitud del titular del coto de caza, según lo establecido en el artículo 34 del *Decreto 506/1971, de 25 de marzo por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza, artículo 2 del R.D. 1118/1989, el art 12.2 de la Ley 2/1991, de 14 de febrero, de la Fauna y Flora Silvestre de la Comunidad de Madrid, artículo 65.3.i de la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad y restante normativa de aplicación (en especial la del Parque Regional del Sureste)*. Se entiende como repoblación las sueltas realizadas entre el 1 de febrero y el 15 de septiembre con fines reproductivos.

5º.-El período de validez de este Plan de Aprovechamiento Cinegético se extiende hasta el 31 de marzo del quinto año posterior a la fecha de aprobación de esta resolución, sin perjuicio de lo contemplado en el punto siguiente.

6º.- En el caso de que se produzca un cambio en la titularidad cinegética del coto de caza, o se modifique su superficie por agregaciones o segregaciones de terrenos, cuando ésta afecte a más de





CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ADMINISTRACIÓN LOCAL
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

un 30 % de su extensión, el nuevo titular o el que continúe como tal deberá presentar un nuevo Plan de Aprovechamiento Cinegético.

7º.- El titular del Coto deberá comunicar antes del 31 de Marzo de cada año a la Consejería competente en materia de Medio Ambiente de la Comunidad de Madrid los resultados cinegéticos obtenidos durante la campaña (Capturas por especies y modalidades, capturas en vivo y repoblaciones cinegéticas en el caso de que se hayan efectuado, etc.).

Contra la presente resolución, que no agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la recepción de esta notificación, ante el Viceconsejero de Medio Ambiente, Administración Local y Ordenación del Territorio, conforme a lo dispuesto en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones relativas al Plan de Aprovechamiento Cinegético aprobado por esta Dirección General del Medio Ambiente, podrá llevar consigo la suspensión del mencionado Aprovechamiento, así como la anulación de la declaración de acotado (artículo 17.7 y 48.1.5 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza).

EL DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE





CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE,
ADMINISTRACIÓN LOCAL
Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

Comunidad de Madrid

**RESOLUCIÓN PLAN DE
APROVECHAMIENTO
CINEGÉTICO**

Matrícula coto	M-11.079	Términos Municipales afectados	Superficie (ha)
Titular			
Dirección			
Denominación	EL SOTO	CIEMPOZUELOS	365
Tipo de Caza	MEJOR	CHINCHON	48
		Superficie Total	413

CAZA en PERIODOS HÁBILES

Se prohíbe la caza en los terrenos centrales del coto de caza en zona B1 de Reserva Natural del "Parque Regional en torno a los Ejes de los Cursos Bajos de los ríos Manzanares y Jarama (Parque Regional del Sureste)", correspondientes al cauce y márgenes del río Jarama y cortados aledaños del Butarrón y en una franja de seguridad hacia el este de 150 metros desde la parte más alta del cortado que se señala en plano adjunto (aproximadamente el 20% de la superficie del coto de caza); salvo autorizaciones excepcionales previa solicitud del titular, para el control de daños ocasionados por especies cinegéticas. En el resto de los terrenos situados al este del coto de caza, en zona B1 y B2 (aproximadamente el 30% de la superficie del coto de caza), se propone la caza por "razones de gestión" con un número reducido de cazadores (6), especialmente para el control de las poblaciones de conejo, zorzales, palomas y jabalí.

1. CAZA MENOR y JABALÍ en EPOCA HABIL durante el horario hábil de caza: las distintas modalidades de caza solicitadas por el titular deberán desarrollarse en diferentes jornadas u horarios conocidos por todos los cazadores; pudiéndose practicar simultáneamente una sola modalidad en el coto de caza.

Modalidad de CAZA	ESPECIES	Nº máximo jornadas/temporada	Nº máximo cazadores/jornada	Nº máximo de capturas por temporada de caza					Nº máximo de capturas por jornada de caza					
				17/18	18/19	19/20	20/21	21/22	17/18	18/19	19/20	20/21	21/22	
AL SALTO -EN MANO	Conejo	40	16 (de los cuales un máximo de 6 en la zona B, al este del río Jarama)	600	600	600	600	600	15	15	15	15	15	
	Liebre			-	2	5	10	10	1*	1*	1*	1*	1*	
	Perdiz roja			120	120	120	120	120	3	3	3	3	3	
	Otras especies			(*) Número redondeado al alza, sin poder superarse el número máximo de capturas por temporada. Las especies y los cupos de ejemplares de las restantes especies de caza menor serán los establecidos por las correspondientes Ordenes anuales de caza por la que se fijan las limitaciones y épocas hábiles de caza en la Comunidad de Madrid (liebre sólo cazable en zona D3).										
ESPERA O AGUARDO	JABALÍ	20	4	Sin cupo de capturas, durante las jornadas y horarios que las establecidas durante la época hábil de caza menor. Las esperas o aguardos se realizarán generalmente por la tarde.										
OJEO	PERDIZ ROJA	1	14	140	140	140	140	140	140	140	140	140	140	
CETRERÍA (solo en zona D3)	Córvidos	20 (generalmente por la tarde)	3	Sin cupo de capturas, con un máximo de 3 cetreros en el coto de caza (los 3 cetreros podrán cazar en una misma zona volando sólo un ave en cada momento; o bien establecer una zona continua de un mínimo de 20 has para la práctica de la actividad por cada uno de los cetreros, respetando las distancias de seguridad).										
Al paso, en Puestos fijos*		10	16*	Principalmente zorzales y palomas, pudiéndose cazar las restantes especies de caza menor a excepción de conejo, liebre, perdiz roja y becada.										

2. CAZA MENOR EN MEDIA VEDA: En cada jornada se practicará una sólo modalidad de caza (máximo 6 jornadas para la caza al salto-en mano y 6 para la caza "al paso en puestos fijos")

Al paso, en Puestos fijos*	Según Orden Anual de Caza	16* (6 en zona B)	Las especies y los cupos de ejemplares serán los establecidos por las correspondientes Ordenes anuales por la que se fijan las limitaciones y épocas hábiles de caza en la Comunidad de Madrid.
Al salto-En mano			

*El titular marca 2 líneas de puestos, la 1ª al suroeste del coto de caza, en zona D3, "a más de 200 metros del río Jarama", la 2ª al noreste del coto de caza, en zona B2 (esta última con un máximo de 6 puestos por razones de gestión). Para la ubicación de los puestos fijos deberán respetarse las distancias a zonas de seguridad como aguas públicas, carreteras, caminos públicos, etcétera; según lo establecido en los artículos 14 y 15 del Decreto 506/1971, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de caza y restante normativa de aplicación, como la Orden anual de caza. Asimismo, tanto para esta como para las restantes modalidades, se prohíbe disparar en dirección a esas zonas siempre que el cazador no se encuentre separado de ellas por una distancia mayor de la que pueda alcanzar el proyectil.

EL DIRECTOR GENERAL DEL MEDIO AMBIENTE

Firmado digitalmente por DIEGO SANJUANBENITO BONAL
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2017.05.05 14:40:51 CEST
Huella dig.: dc419b09d9603dcb4559c406fddbb0b810dc4cc2

COPIA:

SECCION: Parque Regional del Sureste;
OF. COMARCAL: B - P. R. del Sureste;
SEPRONA (Tres Cantos)



La autenticidad de este documento se puede comprobar en www.madrid.org/csz mediante el siguiente código seguro de verificación